



**ACTA DE LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN DEL 2013, DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CELEBRADA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2013.**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas del martes diecisiete de septiembre del año dos mil trece, en el Aula de Capacitación UTEC, ubicada en Melchor Ocampo 469 piso 8, su reunió el Comité de Información de la propia Comisión, para celebrar su trigésima cuarta sesión del año 2013.

La sesión fue presidida por el Lic. José Mario Cobo González, Coordinador de Administración de CFE, en representación del Lic. Rogelio Cerda Pérez, Director de Administración y servidor público designado por el Titular de la Entidad.

En su carácter de integrantes del Comité asistieron: C.P. Jesús Chuayffet Dala, Titular de la Unidad de Enlace para la Información Pública; y en representación del C.P. Raúl Robles Segura, Titular del Órgano Interno de Control, asistió la Lic. Ma. Concepción Carlos Basurto. Como asesores y apoyo del Comité de Información, asistieron: Lic. Margarita Rajme Haje, Jefa de la Unidad de Desarrollo Organizacional y Evaluación y representante de la Dirección de Administración; Lic. Alejandra González Medina, representante de la Dirección de Modernización; C.P. Miguel Martín del Campo Muñoz, representante de la Dirección de Operación; C.P. Héctor Rosete Soriano, representante de la Dirección de Finanzas; Lic. Marian Segura Ruiz, representante de la Dirección de Proyectos de Inversión Financiada; Lic. Claudia Garcés Ortiz, representante de la Oficina del Abogado General y Lic. Joaquín González Escartín, representante de la Gerencia de Relaciones Laborales.

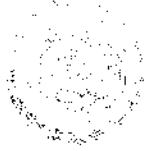
**Orden del Día**

- 1. Aprobación del acta de la sesión anterior.**
- 2. Análisis de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas a solicitudes de información.**
- 3. Asuntos generales**

**Desahogo del Orden del Día**

**1.- Aprobación de las actas de la sesión anterior.**

Los asistentes firmaron el acta correspondiente a la trigésima tercera sesión del Comité de Información del año 2013, y se enviará por correo electrónico a más tardar el día 18 de septiembre, el acta correspondiente a la presente sesión, acordando que los comentarios y observaciones a ésta, se recibirán en los correos electrónicos, siguientes: *informacion publica@cfe.gob.mx* y *recursos.revision@cfe.gob.mx* en el entendido de que el 20 de septiembre de 2013 es la fecha límite para incorporar las modificaciones sugeridas, por lo que de no haber sugerencias adicionales, el acta se dará por aprobada y se firmará en la próxima sesión del Comité de Información.



**2.- Análisis de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas a solicitudes de información.**

**Folios 178113, SAIP-13-1781, del 3 septiembre de 2013:** ¿Quién es el representante legal de la Comisión Federal de Electricidad?

**Respuesta:** Se informa que el Director General de CFE es su representante legal a nivel nacional, en términos de lo establecido en los artículos 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 14 de la LSPEE.

Como ya se indicó, el Director General es su representante legal, quien en representación de la CFE y con base en lo dispuesto en los citados artículos, puede otorgar poderes generales o especiales y delegar sus facultades de representación legal a favor de otros servidores públicos, como lo establece el Estatuto Orgánico de CFE, el cual puede ser consultado en la siguiente liga:

[http://www.cfe.gob.mx/ConoceCFE/1\\_AcercadeCFE/MarcoLegalYNormativo/Lists/Normatividad/Attachments/56/Estatutoorganicocfereformado24may2013.pdf](http://www.cfe.gob.mx/ConoceCFE/1_AcercadeCFE/MarcoLegalYNormativo/Lists/Normatividad/Attachments/56/Estatutoorganicocfereformado24may2013.pdf)

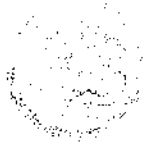
**Primera resolución:** El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Oficina del Abogado General.

**Folio 144813, SAIP-13-1448, del 29 julio de 2013:** Expedición de una constancia digital de los siguientes contratos:

(I) Contrato número SE-CPSTGN-002/2011 para la prestación del servicio de transporte de gas natural a la CFE en los Estados de Chihuahua, Durango y Coahuila, a través del gasoducto (Gasoducto Corredor Chihuahua) adjudicado a Tarahumara Pipeline, S de RL de CV de fecha 21 de diciembre de 2011 que resulta de la licitación LPI-SCPIF-002/11 todos y cada uno de los anexos al contrato mencionado en este inciso y de resultar aplicable, todos los convenios y/o cesiones de derechos (parciales o totales) al contrato que en su caso se hayan celebrado a la fecha.

(II) Contrato celebrado para la prestación del servicio de transporte de gas natural a través de un gasoducto conformado por el segmento El Encino-Topolobampo para la CFE en los Estados de Chihuahua y Sinaloa, que resulta de la licitación pública LPI-003/2012, el cual fue ya licitado y adjudicado a la empresa Transportadora de Gas Natural del Noroeste, S de RL de CV, según consta en el Acta de Fallo del 31 de octubre de 2012; además todos y cada uno de los anexos al contrato mencionado en este inciso de resultar aplicable, todos los convenios modificatorios y/o cesiones de derechos (parciales o totales) al contrato que en su caso se hayan celebrado a la fecha.

(III) Contrato celebrado para la prestación del servicio de transporte de gas natural a través de un gasoducto en el segmento El Oro-Mazatlán para la CFE en el Estado de Sinaloa, que resulta de la licitación pública LPI-004/2012, el cual ya fue licitado y adjudicado a la empresa Transportadora de Gas Natural del Noroeste, D de RL de CV, según consta en el Acta de Fallo de fecha 2 de noviembre de 2012; además todos y cada uno de los anexos al contrato mencionado en este inciso y de resultar aplicable, todos los convenios modificatorios y/o cesiones de derechos (parciales o totales) al contrato que en su caso se hayan celebrado a la fecha.



(IV) Contrato celebrado para la prestación del servicio de transporte de gas natural a través de un gasoducto en el segmento Sésabe-Guaymas para la CFE en el Estado de Sonora, que resulta de la licitación pública LPI-001/12, el cual ya fue licitado y adjudicado a la empresa Gasoducto de Aguaprieta S de RL de CV, según consta en el Acta de Fallo de fecha 15 de octubre de 2012; además todos y cada uno de los anexos al contrato mencionado en este inciso y de resultar aplicable, todos los convenios modificatorios y/o cesiones de derechos (parciales o totales) al contrato que en su caso se hayan celebrado a la fecha.

(V) Contrato celebrado para la prestación del servicio de transporte de gas natural a través de un gasoducto en el segmento Guaymas-El Oro para la CFE en los estados de Sonora y Sinaloa, que resulta de la licitación pública LPI-002/12, el cual ya fue licitado y adjudicado a la empresa Gasoducto de Aguaprieta S de RL de CV el 22 de octubre de 2012; además todos y cada uno de los anexos al contrato mencionado en este inciso y de resultar aplicable, todos los convenios modificatorios y/o cesiones de derechos (parciales o totales) al contrato que en su caso se hayan celebrado a la fecha.

**Respuesta:** En atención a su solicitud, con fundamento en el artículo 42 de la LFTAIPG se comunica que debido al amplio volumen de la información, previo pago de 808 copias simples, se entregará copia de los contratos requeridos.

Se aclara que no se celebraron convenios modificatorios, ni cesión de derechos.

Respecto a la propuesta técnica y económica, se encuentra clasificada como confidencial, de conformidad con lo siguiente:

De conformidad con el artículo 18, fracción I de la LFTAIPG, que establece como información confidencial (se transcribe)

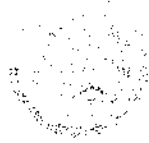
En este orden de ideas, el Artículo 19 menciona lo siguiente (se transcribe)

Es el caso que la información entregada a CFE ha sido íntegramente clasificada como confidencial, lo cual se evidencia en las propuestas de los participantes, en donde éstas manifiestan expresamente que de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la LFTAIPG, toda la información contenida en la propuesta técnica, económico-financieras y legal por medio de la cual participó en las licitaciones públicas.

Como un sustento adicional a este punto el Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal (se transcribe)

En relación con el tratamiento de la información reservada, los artículos 37 y 38 del Reglamento de la citada Ley señalan (se transcribe)

En otro orden de ideas, la información que los participantes presentaron contiene información que les permite mantener una ventaja competitiva sobre los otros concursantes, bien sea durante el proceso de contratación o en un proceso futuro donde estén interesados y tengan la capacidad para participar, ya que dichos anexos contienen la estrategia económica, financiera y comercial de los participantes. En relación con esto, el artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial establece lo siguiente (se transcribe)



Como puede observarse, nos encontramos ante una Ley específica que determina el carácter confidencial de la información propiedad de las empresas participantes de aplicación industrial o comercial que guardan con carácter confidencial, que le significa obtener y mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual ha adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido de la misma. Asimismo, los artículos invocados de la Ley de Propiedad Industrial determinan claramente que la persona que guarde un secreto industrial podrá transmitirlo o autorizar su uso a un tercero y el usuario autorizado tendrá la obligación de no divulgar el secreto industrial por ningún medio, precepto que se violaría si la CFE proporciona al solicitante la información, las propuestas de los participantes, y que además para el caso de los no seleccionados no gozan de ningún derecho u obligación derivado de una relación con la administración.

**Segunda resolución:** El Comité de Información aprobó la respuesta y la clasificación de la información emitida por la Dirección de Modernización y la Dirección de Proyectos de Inversión Financiada, como parcialmente confidencial; de conformidad con el artículo 29, fracción III de la LFTAIPG.

**Folio 145413, SAIP-13-1454, del 29 julio de 2013:** : I) Contrato número SE CPSTGN 002/2011 para la prestación del servicio de transporte de gas natural a la CFE en los Estados de Chihuahua, Durango y Coahuila, a través de gasoducto (Gasoducto Corredor Chihuahua), adjudicado a Tarahumara Pipeline, S de RL de CV de fecha 21 de diciembre de 2011, que resulta de la licitación LPI SCPIF 002/11 todos y cada uno de los anexos al contrato mencionado en este inciso, y de resultar aplicable, todos los convenios modificatorios y/o cesiones de derechos (parciales o totales) al contrato que en su caso se hayan celebrado a la fecha.

(II) Contrato celebrado para la prestación del servicio de transporte de gas natural a través de un gasoducto conformado por el segmento El Encino Topolobampo para la CFE en los Estados de Chihuahua y Sinaloa, que resulta de la licitación pública LPI 003/2012, el cual fue ya licitado y adjudicado a la empresa Transportadora de Gas Natural del Noroeste, S de RL de CV, según consta en el Acta de Fallo del 31 de octubre de 2012; además todos y cada uno de los anexos al contrato mencionado en este inciso, y de resultar aplicable, todos los convenios modificatorios y/o cesiones de derechos (parciales o totales) al contrato que en su caso se hayan celebrado a la fecha.

(III) Contrato celebrado para la prestación del servicio de transporte de gas natural a través de un gasoducto en el segmento El Oro Mazatlán para la CFE en el Estado de Sinaloa, que resulta de la licitación pública LPI 004/2012, el cual fue ya licitado y adjudicado a la empresa Transportadora de Gas Natural del Noroeste, S de RL de CV, según consta en el Acta de Fallo de fecha 2 de noviembre de 2012; además todos y cada uno de los anexos al contrato mencionado en este inciso, y de resultar aplicable, todos los convenios modificatorios y/o cesiones de derechos (parciales o totales) al contrato que en su caso se hayan celebrado a la fecha.

Contrato celebrado para la prestación del servicio de transporte de gas natural a través de un gasoducto en el segmento Sásabe Guaymas para la CFE en el Estado de Sonora, que resulta de la licitación pública LPI 001/12, el cual fue ya licitado y adjudicado a la empresa Gasoducto



de Aguaprieta, S de RL de CV, según consta en el Acta de Fallo de fecha 15 de octubre de 2012, además todos y cada uno de los anexos al contrato mencionado en este inciso, y de resultar aplicable, todos los convenios modificatorios y/o cesiones de derechos (parciales o totales) al contrato que en su caso se hayan celebrado a la fecha.

(V) Contrato celebrado para la prestación del servicio de transporte de gas natural a través de un gasoducto en el segmento Guaymas El Oro para la CFE, en los Estados de Sonora y Sinaloa, que resulta de la licitación pública LPI 002/2012, el cual fue ya licitado y adjudicado a la empresa Gaseoducto de Aguaprieta, S de RL de CV el 22 de octubre de 2012; además todos y cada uno de los anexos al contrato mencionado en este inciso, y de resultar aplicable, todos los convenios modificatorios y/o cesiones de derechos (parciales o totales) al contrato que en su caso se hayan celebrado a la fecha.

**Respuesta:** Con fundamento en el artículo 42 de la LFTAIPG se comunica que debido al amplio volumen de la información, previo pago de un disco compacto, se entregará versión electrónica de los contratos requeridos.

Se aclara que no se celebraron convenios modificatorios, ni cesión de derechos.

Respecto a la propuesta técnica y económica, se encuentra clasificada como confidencial, de conformidad con lo siguiente:

De conformidad con el artículo 18, fracción I de la LFTAIPG, que establece como información confidencial (se transcribe)

En este orden de ideas, el Artículo 19 menciona lo siguiente (se transcribe)

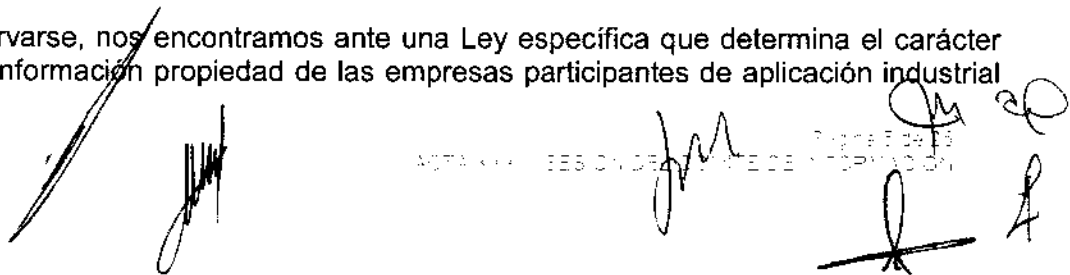
Es el caso que la información entregada a CFE ha sido íntegramente clasificada como confidencial, lo cual se evidencia en las propuestas de los participantes, en donde éstas manifiestan expresamente que de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la LFTAIPG, toda la información contenida en la propuesta técnica, económico-financieras y legal por medio de la cual participó en las licitaciones públicas.

Como un sustento adicional a este punto el Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federa (se transcribe)

En relación con el tratamiento de la información reservada, los artículos 37 y 38 del Reglamento de la citada Ley señalan (se transcribe)

En otro orden de ideas, la información que los participantes presentaron contiene información que les permite mantener una ventaja competitiva sobre los otros concursantes, bien sea durante el proceso de contratación o en un proceso futuro donde estén interesados y tengan la capacidad para participar, ya que dichos anexos contienen la estrategia económica, financiera y comercial de los participantes. En relación con esto, el artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial establece lo siguiente (se transcribe)

Como puede observarse, no encontramos ante una Ley específica que determina el carácter confidencial de la información propiedad de las empresas participantes de aplicación industrial





o comercial que guardan con carácter confidencial, que le significa obtener y mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual ha adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido de la misma. Asimismo, los artículos invocados de la Ley de Propiedad Industrial determinan claramente que la persona que guarde un secreto industrial podrá transmitirlo o autorizar su uso a un tercero y el usuario autorizado tendrá la obligación de no divulgar el secreto industrial por ningún medio, precepto que se violaría si la CFE proporciona al solicitante la información, las propuestas de los participantes, y que además para el caso de los no seleccionados no gozan de ningún derecho u obligación derivado de una relación con la administración.

**Tercera resolución:** El Comité de Información aprobó la respuesta y la clasificación de la información emitida por la Dirección de Modernización y la Dirección de Proyectos de Inversión Financiada, como parcialmente confidencial; de conformidad con el artículo 29, fracción III de la LFTAIPG.

**Folio 169413, SAIP-13-1694, del 23 agosto de 2013:** Propuesta técnica y económica de la licitación LPI-001/12 "prestación del servicio de transporte de gas natural a través de un gasoducto en el segmento Sásabe-Guaymas"

**Respuesta:** En atención a su solicitud, se le informa que la propuesta técnica y económica de la licitación que menciona, se encuentra clasificada como confidencial, de conformidad con lo siguiente:

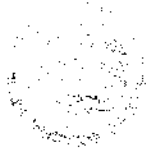
Artículo 18, fracción I de la LFTAIPG, que establece como información confidencial la siguiente: (se transcribe)

En este orden de ideas, el artículo 19 menciona lo siguiente (se transcribe)

Es el caso que la información entregada a la CFE ha sido íntegramente clasificada como confidencial, lo cual se evidencia en las propuestas de los participantes, en donde éstas manifiestan expresamente que de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la LFTAIPG, toda la información contenida en la propuesta técnica, económico-financieras y legal por medio de la cual participó en la LP correspondiente al correspondiente al proyecto referido, deberá ser considerada como confidencial. Se adjunta archivo que contiene copia simple de la manifestación bajo protesta de decir verdad, firmada por el representante del consorcio, en la cual de manera detallada dan su negativa a efecto de que el contenido de sus propuestas presentadas en los procedimientos de licitación en comento sea divulgado.

Se adjunta archivo que contienen las manifestaciones bajo protesta de decir verdad, firmada por el representante del consorcio, en la cual de manera detallada dan su negativa a efecto de que el contenido de sus propuestas presentadas en los procedimientos de licitación en comento sea divulgado.

Como un sustento adicional a este punto el Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal: (se transcribe)



En relación con el tratamiento de la información reservada, los artículos 37 y 38 del Reglamento de la citada Ley: (se transcribe)

En otro orden de ideas, la información que los participantes presentaron contiene información que les permite mantener una ventaja competitiva sobre los otros concursantes, bien sea durante el proceso de contratación o en un proceso futuro donde estén interesados y tengan la capacidad para participar, ya que dichos anexos contienen la estrategia económica, financiera y comercial de los participantes. En relación con esto, el artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial establece (se transcribe)

**Cuarta resolución:** El Comité de Información aprobó la clasificación de la información, emitida por la Dirección de Modernización como confidencial; de conformidad al artículo 29, fracción III de la LFTAIPG.

**Folio 169513, SAIP-13-1695, del 23 agosto de 2013:** Propuesta técnica y económica de la licitación LPI-002/12 "prestación del servicio de transporte de gas natural a través de un gasoducto en el segmento Guaymas-El Oro"

**Respuesta:** En atención a su solicitud, se le informa que la propuesta técnica y económica de la licitación que menciona, se encuentra clasificada como confidencial, de conformidad con lo siguiente:

Artículo 18, fracción I de la LFTAIPG, que establece como información confidencial la siguiente: (se transcribe)

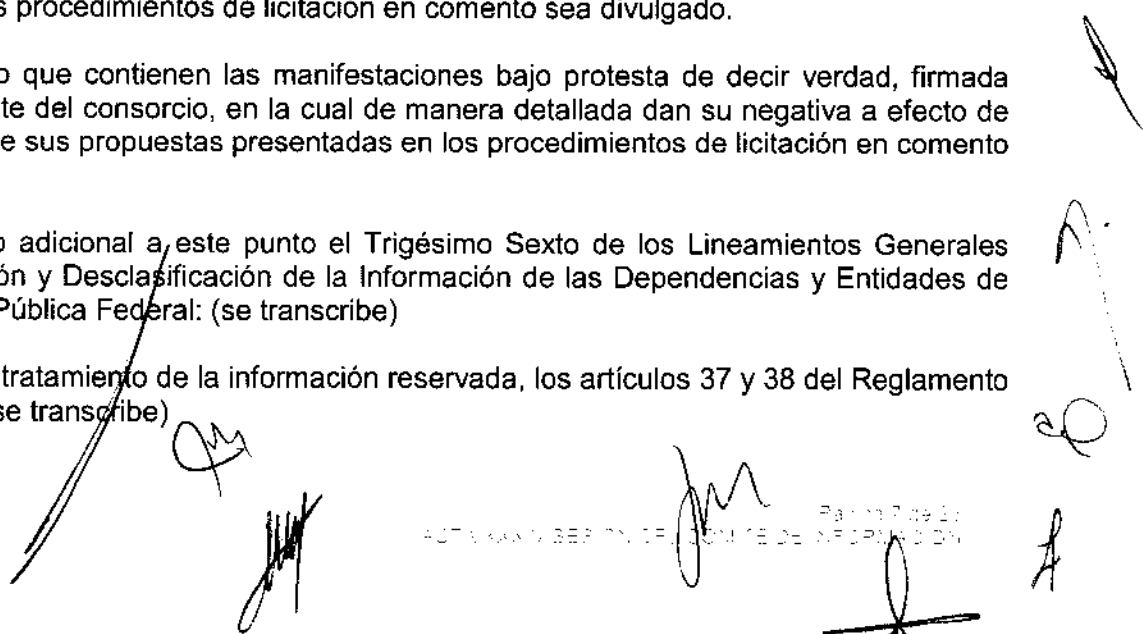
En este orden de ideas, el artículo 19 menciona lo siguiente (se transcribe)

Es el caso que la información entregada a la CFE ha sido íntegramente clasificada como confidencial, lo cual se evidencia en las propuestas de los participantes, en donde éstas manifiestan expresamente que de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la LFTAIPG, toda la información contenida en la propuesta técnica, económico-financieras y legal por medio de la cual participó en la LP correspondiente al proyecto referido, deberá ser considerada como confidencial. Se adjunta archivo que contiene copia simple de la manifestación bajo protesta de decir verdad, firmada por el representante del consorcio, en la cual de manera detallada dan su negativa a efecto de que el contenido de sus propuestas presentadas en los procedimientos de licitación en comento sea divulgado.

Se adjunta archivo que contienen las manifestaciones bajo protesta de decir verdad, firmada por el representante del consorcio, en la cual de manera detallada dan su negativa a efecto de que el contenido de sus propuestas presentadas en los procedimientos de licitación en comento sea divulgado.

Como un sustento adicional a este punto el Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal: (se transcribe)

En relación con el tratamiento de la información reservada, los artículos 37 y 38 del Reglamento de la citada Ley: (se transcribe)





En otro orden de ideas, la información que los participantes presentaron contiene información que les permite mantener una ventaja competitiva sobre los otros concursantes, bien sea durante el proceso de contratación o en un proceso futuro donde estén interesados y tengan la capacidad para participar, ya que dichos anexos contienen la estrategia económica, financiera y comercial de los participantes. En relación con esto, el artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial establece (se transcribe)

**Quinta resolución:** El Comité de Información aprobó la clasificación de la información, emitida por la Dirección de Modernización como confidencial; de conformidad al artículo 29, fracción III de la LFTAIPG.

**Folio 169613, SAIP-13-1696, del 23 agosto de 2013:** Propuesta técnica económica de la licitación LPI-003/12 "prestación del servicio de transporte de gas natural a través del gasoducto El Encino a Topolobampo.

**Respuesta:** En atención a su solicitud, se le informa que la propuesta técnica y económica de la licitación que menciona, se encuentra clasificada como confidencial, de conformidad con lo siguiente:

Artículo 18, fracción I de la LFTAIPG, que establece como información confidencial la siguiente: (se transcribe)

En este orden de ideas, el artículo 19 menciona lo siguiente (se transcribe)

Es el caso que la información entregada a la CFE ha sido íntegramente clasificada como confidencial, lo cual se evidencia en las propuestas de los participantes, en donde éstas manifiestan expresamente que de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la LFTAIPG, toda la información contenida en la propuesta técnica, económico-financieras y legal por medio de la cual participó en la LP correspondiente al proyecto referido, deberá ser considerada como confidencial. Se adjunta archivo que contiene copia simple de la manifestación bajo protesta de decir verdad, firmada por el representante del consorcio, en la cual de manera detallada dan su negativa a efecto de que el contenido de sus propuestas presentadas en los procedimientos de licitación en comento sea divulgado.

Se adjunta archivo que contienen las manifestaciones bajo protesta de decir verdad, firmada por el representante del consorcio, en la cual de manera detallada dan su negativa a efecto de que el contenido de sus propuestas presentadas en los procedimientos de licitación en comento sea divulgado.

Como un sustento adicional a este punto el Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal: (se transcribe)

En relación con el tratamiento de la información reservada, los artículos 37 y 38 del Reglamento de la citada Ley: (se transcribe)

En otro orden de ideas, la información que los participantes presentaron contiene información que les permite mantener una ventaja competitiva sobre los otros concursantes, bien sea





durante el proceso de contratación o en un proceso futuro donde estén interesados y tengan la capacidad para participar, ya que dichos anexos contienen la estrategia económica, financiera y comercial de los participantes. En relación con esto, el artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial establece (se transcribe)

**Sexta resolución:** El Comité de Información aprobó la clasificación de la información, emitida por la Dirección de Modernización como confidencial; de conformidad al artículo 29, fracción III de la LFTAIPG.

**Folio 169913, SAIP-13-1699, del 23 agosto de 2013:** Propuesta técnica y económica de la licitación LPI-004/12 "Prestación del servicio de transporte de gas natural a través de un gasoducto conformado por 1 segmento: EL Oro-Mazatlán".

**Respuesta:** En atención a su solicitud, se le informa que la propuesta técnica y económica de la licitación que menciona, se encuentra clasificada como confidencial, de conformidad con lo siguiente:

Artículo 18, fracción I de la LFTAIPG, que establece como información confidencial la siguiente: (se transcribe)

En este orden de ideas, el artículo 19 menciona lo siguiente (se transcribe)

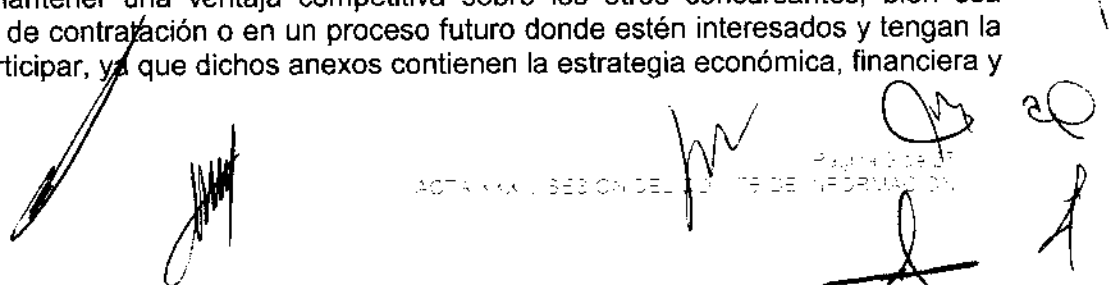
Es el caso que la información entregada a la CFE ha sido íntegramente clasificada como confidencial, lo cual se evidencia en las propuestas de los participantes, en donde éstas manifiestan expresamente que de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la LFTAIPG, toda la información contenida en la propuesta técnica, económico-financieras y legal por medio de la cual participó en la LP correspondiente al proyecto referido deberá ser considerada como confidencial. Se adjunta archivo que contiene copia simple de la manifestación bajo protesta de decir verdad, firmada por el representante del consorcio, en la cual de manera detallada dan su negativa a efecto de que el contenido de sus propuestas presentadas en los procedimientos de licitación en comento sea divulgado.

Se adjunta archivo que contienen las manifestaciones bajo protesta de decir verdad, firmada por el representante del consorcio, en la cual de manera detallada dan su negativa a efecto de que el contenido de sus propuestas presentadas en los procedimientos de licitación en comento sea divulgado.

Como un sustento adicional a este punto el Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal: (se transcribe)

En relación con el tratamiento de la información reservada, los artículos 37 y 38 del Reglamento de la citada Ley: (se transcribe)

En otro orden de ideas, la información que los participantes presentaron contiene información que les permite mantener una ventaja competitiva sobre los otros concursantes, bien sea durante el proceso de contratación o en un proceso futuro donde estén interesados y tengan la capacidad para participar, ya que dichos anexos contienen la estrategia económica, financiera y





comercial de los participantes. En relación con esto, el artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial establece (se transcribe)

**Séptima resolución:** El Comité de Información aprobó la clasificación de la información, emitida por la Dirección de Modernización como confidencial; de conformidad al artículo 29, fracción III de la LFTAIPG.

**Folio 170013, SAIP-13-1700 del 23 agosto de 2013:** Propuesta técnica y económica de la licitación LPI SCPIF 002/11 "prestación del servicio de transporte de gas natural a la CFE en los estados de Chihuahua, Durango y Coahuila.

**Respuesta:** Se informa que la propuesta técnica y económica del contrato celebrado con la empresa Tarahumara Pipeline, para la prestación del Servicio de Gas Natural en los Estados de Chihuahua, Durango y Coahuila, correspondiente a la LPI núm. LPI-SCPIF-002/11, se encuentra clasificada como confidencial, de conformidad con lo siguiente:

De conformidad con el artículo 18, fracción I de la LFTAIPG, que establece como información confidencial la siguiente: (se transcribe)

En este orden de ideas, el artículo 19 menciona lo siguiente: (se transcribe)

Es el caso que la información entregada a La CFE ha sido íntegramente clasificada como confidencial, lo cual se evidencia en las propuestas de los participantes, en donde éstas manifiestan expresamente que de conformidad con lo establecido en los Artículos 18 y 19 de la LFTAIPG, toda la información contenida en la propuesta técnica, económico-financieras y legal por medio de la cual participó en la LPI núm. LPI-SCPIF-002/11 correspondientes al proyecto "Gasoducto Chihuahua", deberán ser consideradas como confidencial.

Se adjunta archivo que contiene copia simple de las manifestaciones bajo protesta de decir verdad, firmada por el representante del consorcio, en los cuales de manera detallada dan su negativa a efecto de que el contenido de sus propuestas presentadas en los procedimientos de licitación en comento sea divulgado.

Como un sustento adicional a este punto el Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal (se transcribe)

En relación con el tratamiento de la información reservada, los artículos 37 y 38 del Reglamento de la citada Ley (se transcribe)

En otro orden de ideas, la información que los Participantes presentaron contiene información que les permite mantener una ventaja competitiva sobre los otros concursantes, bien sea durante el proceso de contratación o en un proceso futuro donde estén interesados y tengan la capacidad para participar, ya que dichos anexos contienen la estrategia económica, financiera y comercial de los Participantes. En relación con esto, el artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial establece (se transcribe)



**Octava resolución:** El Comité de Información aprobó la clasificación de la información, emitida por la Dirección de Proyectos de Inversión Financiada como confidencial; de conformidad al artículo 29, fracción III de la LFTAIPG.

**Folio 142413, SAIP-13-1424, del 9 de julio de 2013:** Necesito saber quiénes son los usuarios de tarifa DAC en el área metropolitana de Monterrey, ya que elaboré un sistema ahorrador de energía eléctrica, que solo aplica a estos usuarios por sus altos consumos.

**Respuesta:** Se hace de su conocimiento que la información requerida se considera confidencial, con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, y 21 de la LFTAIPG, numeral Trigésimo segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; ello bajo las siguientes consideraciones:

- El nombre de una persona física, vinculado con la tarifa de cobro de energía eléctrica, permite identificar plenamente a quien celebró un contrato de suministro de energía eléctrica con CFE, lo que daría a conocer información de carácter económico de dicha persona física ya identificada, toda vez que la tarifa implica conocer el rango de consumo de energía eléctrica, así como, la tensión de suministro, entre otros.

Difundir el nombre de la persona física que celebró un contrato con CFE, vinculado con la tarifa de contratación, da cuenta de otros elementos que se toman en consideración para emitir el documento en que conste la cuota a pagar por la tarifa respectiva (ejemplo: aviso-recibo, informe de facturación o comprobantes de pago) - tales como: demandas máximas medidas, demanda facturable, consumo y factor de potencia, periodo que abarca la facturación, importe a pagar, impuestos y derechos aplicables, entre otros, información que es de índole patrimonial y por lo tanto confidencial (artículo 3, fracción II de la LFTAIPG y Trigésimo Segundo de los Lineamientos).

Vinculado a lo antes señalado, el numeral Trigésimo sexto de los Lineamientos prevé que se considera información confidencial la entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La clasificación referida fue establecida por el IFAI en la resolución al recurso de revisión RDA 2495/13.

**Novena resolución:** El Comité de Información aprobó la clasificación de la información, emitida por la Dirección de Operación como confidencial; de conformidad al artículo 29, fracción III de la LFTAIPG.

**Folio 148313, SAIP-13-1483, del 30 julio de 2013:** Acceso a la base de datos para validar información que nos proporcionan los clientes ante esta institución bancaria. Cabe hacer mención que no es para fines comerciales sino para fines preventivos, para el otorgamiento de créditos bancarios, los datos que se requieren son: domicilios y teléfonos.

Respuesta al requerimiento de información adicional: Copia periódica de la base de datos de CFE para utilizarla en los procesos automatizados de verificación de datos de nuestros clientes.





**Respuesta:** Le informamos que la base de datos que solicita es información confidencial (datos personales), de conformidad con los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la LFTAIPG (se transcriben).

Cabe señalar que la base de datos de usuarios del servicio de energía eléctrica es un sistema de datos personales que CFE tiene registrado ante el IFAI y por lo tanto, CFE está obligada a no divulgar esta información.

**Décima resolución:** El Comité de Información aprobó la clasificación de la información, emitida por la Dirección de Operación como confidencial; de conformidad al artículo 29, fracción III de la LFTAIPG.

**Folio 154413, SAIP-13-1544, del 5 agosto de 2013:** Características del consumo eléctrico de los doce últimos meses de cada usuario en las tarifas 3, OM, y HM, dentro de la División Golfo Centro. Los datos se solicitan agrupados por usuario e identificados conforme a la hoja anexa.

**Respuesta:** Con fundamento en el artículo 42 de la LFTAIPG, se le invita a consultar el portal institucional en la siguiente liga, en donde encontrará las características de las tarifas que usted refiere:

[http://app.cfe.gob.mx/Aplicaciones/CCFE/Tarifas/Tarifas/tarifas\\_industria.asp](http://app.cfe.gob.mx/Aplicaciones/CCFE/Tarifas/Tarifas/tarifas_industria.asp)

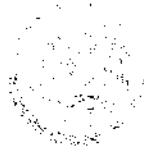
Así mismo, y con relación a los datos que solicita en su formato anexo, se hace de su conocimiento que la información requerida se considera confidencial, con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción I y II, 19 y 21 de la LFTAIPG, numeral Trigésimo segundo y Trigésimo sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; ello bajo las siguientes consideraciones:

- Proporcionar la información relativa a la razón o denominación social de la empresa que celebró un contrato de suministro de energía eléctrica con CFE, identificando que el mismo se hizo a partir de una tarifa específica, daría cuenta de información patrimonial de dichas personas morales; toda vez que a partir de dicha información sería posible conocer, entre otros datos, el monto a pagar por el consumo de energía eléctrica en un periodo determinado, las lecturas sobre el consumo de energía eléctrica de meses anteriores, el consumo en kilowatts-hora, las características del suministro y la carga contratada, datos que se otorgan a esta Entidad para la celebración del contrato de suministro de energía eléctrica (artículo 18, fracción I de la LFTAIPG).

Vinculado a lo antes señalado, el numeral Trigésimo sexto de los Lineamientos prevé que se considera información confidencial la entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Entre la información que los particulares pueden entregar a las dependencias y entidades con carácter confidencial, siempre y cuando sean titulares de la misma, se encuentra la relativa al patrimonio de una persona moral; la que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un





competidor o aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad.

La clasificación referida fue establecida por el IFAI en la resolución al recurso de revisión RDA 2495/13.

Por otra parte, el Registro Permanente de Usuario (RPU) y los números de servicio y de medidor son datos considerados confidenciales, ya que con ellos se puede llegar a conocer el dato de facturación y consumo individual de energía eléctrica de usuarios de CFE, información que se considera un dato personal (personas físicas), o bien, un dato que puede revelar aspectos contables (personas morales del ámbito privado).

Asimismo, en el artículo 21 de la LFTAIPG, se dispone que los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.

En ese sentido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del mismo ordenamiento jurídico, se dispone que sólo los interesados o sus representantes podrán solicitar acceso a los datos personales que obren en dichos sistemas

Por otra parte, le informamos que la vinculación con el consumo es información confidencial, con fundamento en el artículo 18 fracción I, personas morales, de la LFTAIPG y trigésimo sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Lo anterior debido a que al divulgarse el consumo individual de un cliente del a CFE, se podría llegar a conocer el costo de producción del mismo, ya que el costo de producción en una empresa se determina con base en el costo de ciertos insumos, entre ellos el de electricidad. Se considera que lo anterior podría implicar una desventaja competitiva para la persona respecto de la cual se solicita el consumo individual, y por lo tanto, la CFE está obligada a no divulgar esta información.

Dicha clasificación está sustentada en el oficio número IFAI/SE-DGCV/091/03 de consulta al IFAI, el cual se anexa.

**Décima primera resolución:** El Comité de Información aprobó la respuesta y la clasificación de la información emitida por la Dirección de Operación como parcialmente confidencial; de conformidad al artículo 29, fracción III de la LFTAIPG.

**Folio 157513, SAIP-13-1575 del 8 agosto de 2013:** Solicito nombre del funcionario así como el área a la que pertenece el servidor público que se encargó de atender mi solicitud y darle seguimiento.

Reporte J518392332, y así reportarlo por medio de oficia al Director de la CFE para demostrarle la incapacidad del personal que labora en esta área.

**Respuesta:** Se informa que el reporte que refiere se vincula a una solicitud de contratación realizada a través del 071, por lo cual la solicitud de contratación fue vía telefónica.



Al acudir al domicilio no se instaló el servicio por impedimentos técnicos notificados al habitante, pero se reitera que no se firmó documento alguno.

Se envía impresión del sistema informático en el que aparece la bitácora de movimientos, así como los nombres de los servidores públicos asignados a las diferentes tareas. En el documento se testó información confidencial (datos personales, RPE), con fundamento en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II de la LFTAIPG. Los servidores públicos pertenecen a la División de Distribución Valle de México Norte.

Asimismo, se anexa informe fotográfico de las acciones realizadas para atender el reporte.

**Décima segunda resolución:** El Comité aprobó la versión pública emitida por la Dirección de Operación; de conformidad al artículo 29, fracción III de la LFTAIPG. Así mismo, solicitó adicionar motivo de la solicitud vinculada al servicio de energía eléctrica.

**Folio 164913, SAIP-13-1649, del 15 agosto de 2013:** Solcito los nombres de las personas que atendieron el reporte núm. J518392332, y que de manera engañosa hicieron que una persona de 70 años les firmara el documento con el cual se cancelaba la solicitud prometiéndole regresar al otro día si les firmaba; para reportarlos con el Director de la CFE.

Respuesta al requerimiento de información: Reporte: J518392332; Dirección: Avante M-386, L-3616 entre Av. Volcanes y Alpino Mexicano Lázaro Cárdenas, La Presa Tlalnepantla, Edo. México.

**Respuesta:** Se informa que el reporte que refiere se vincula a una solicitud de contratación realizada a través del 071, por lo cual la solicitud de contratación fue vía telefónica.

Al acudir al domicilio no se instaló el servicio por impedimentos técnicos notificados al habitante, pero se reitera que no se firmó documento alguno.

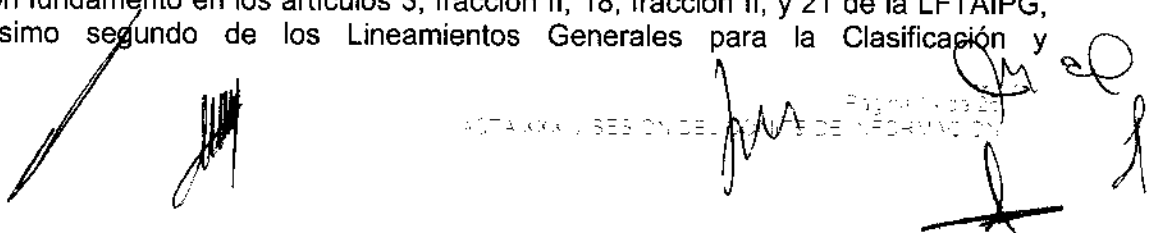
Se envía impresión del sistema informático en el que aparece la bitácora de movimientos, así como los nombres de los servidores públicos asignados a las diferentes tareas. En el documento se testó información confidencial (datos personales, RPE), con fundamento en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II de la LFTAIPG. Los servidores públicos pertenecen a la División de Distribución Valle de México Norte.

Asimismo, se anexa informe fotográfico de las acciones realizadas para atender el reporte.

**Décima tercera resolución:** El Comité de Información ordenó a la Dirección de Operación homologar la respuesta del folio 13-1575 y folio 13-1646, una vez realizado se aprueba la respuesta.

**Folio 167613, SAIP-13-1676, del 21 agosto de 2013:** Números de servicio, dirección y usuarios con tarifa DAC en Los Mochis, Sinaloa, Hermosillo, Cajeme (Cd. Obregón), Navojoa, Guaymas y Nogales, Sonora.

**Respuesta:** Se hace de su conocimiento que la información requerida se considera confidencial, con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, y 21 de la LFTAIPG, numeral Trigésimo segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y





Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; ello bajo las siguientes consideraciones:

- El nombre de una persona física, vinculado con la tarifa de cobro de energía eléctrica, permite identificar plenamente a quien celebró un contrato de suministro de energía eléctrica con CFE, lo que daría a conocer información de carácter económico de dicha persona física ya identificada, toda vez que la tarifa implica conocer el rango de consumo de energía eléctrica, así como, la tensión de suministro, entre otros.

Difundir el nombre de la persona física que celebró un contrato con CFE, vinculado con la tarifa de contratación, da cuenta de otros elementos que se toman en consideración para emitir el documento en que conste la cuota a pagar por la tarifa respectiva (ejemplo: aviso-recibo, informe de facturación o comprobantes de pago) - tales como: demandas máximas medidas, demanda facturable, consumo y factor de potencia, periodo que abarca la facturación, importe a pagar, impuestos y derechos aplicables, entre otros, información que es de índole patrimonial y por lo tanto confidencial (artículo 3, fracción II de la LFTAIPG y Trigésimo Segundo de los Lineamientos).

Vinculado a lo antes señalado, el numeral Trigésimo sexto de los Lineamientos prevé que se considera información confidencial la entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables.

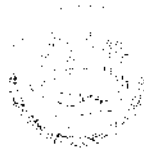
La clasificación referida fue establecida por el IFAI en la resolución al recurso de revisión RDA 2495/13.

**Décima cuarta resolución:** El Comité de Información aprobó la clasificación de la información, emitida por la Dirección de Operación como confidencial; de conformidad al artículo 29, fracción III de la LFTAIPG.

**Folio 143113, SAIP-13-1431, del 10 julio de 2013:** 1. Contrato de prestación de servicios para coordinación u organización de eventos, ferias, convenciones, congresos, actividades deportivas o similares con los que cuenten, así como sus anexos, a partir de 2010 a la fecha.  
2. Cuáles están vigentes.  
3. El monto y vigencia de los mismos.  
4. Suficiencia presupuestal de estos.  
5. Propuesta técnica y económica de los licitantes que llegaron al fallo.  
6. Evaluación de propuestas técnicas y económicas.  
7. Antecedentes del procedimiento del que derivó el contrato (convocatoria, acta de junta de aclaraciones, acta de presentación y apertura de proposiciones y acta de fallo, así como sus respectivos diferimientos).

Lo anterior con fundamento en el artículo 7, fracción IX y XIII de la LFTAIPG, debido a que la información requerida no se encuentra en el Sistema CompraNet.

**Respuesta:** Con fundamento en el artículo 42 de la LFTAIPG, se informa que debido al amplio volumen de la información, previo pago de tres discos compactos se entregará la información que a continuación se describe.



- 1, 2. y 3. Copia de los contratos de prestación de 2010 a 2013, incluye vigencia y monto.
4. Suficiencia presupuestal.
5. y 6. Propuesta y Evaluación técnica y económica.
7. Documentos que conforman los antecedentes del procedimiento.

**Décima quinta resolución:** El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Administración, la Dirección de Modernización y la Dirección de Proyectos de Inversión Financiada.

**Folio 167713, SAIP-13-1677, del 21 agosto de 2013:** Estimada Unidad de Enlace de CFE, soy ex trabajador de Luz y Fuerza del Centro y de los primeros en liquidarse después de la extinción de dicho organismo. Por este medio quisiera que me informen si aun hay recontractación laboral para mí, y si es así, a dónde y con quién debo dirigirme para realizarla.

**Respuesta:** Se informa que CFE no hace recontractaciones.

Por otra parte, en la cláusula 37 del Contrato Colectivo de Trabajo CFE-SUTERM, se establece que para ser trabajador de CFE es requisito indispensable ser miembro activo del SUTERM, y conforme a la cláusula de exclusión por admisión, el SUTERM proporciona los trabajadores a solicitud de CFE.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 395 de la Ley Federal del Trabajo, en el que se manifiesta que el patrón admitirá exclusivamente como trabajadores a quienes sean miembros del sindicato contratante.

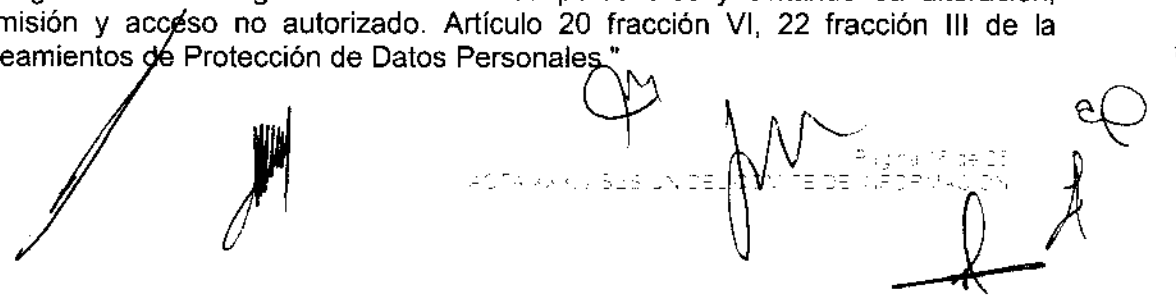
La Cláusula 38.- Ingreso de personal, enuncia los requisitos de ingreso al trabajo en CFE, sin embargo se pone a su disposición las siguientes opciones, a fin de valorar su profesión y experiencia laboral.

Se sugiere remitir vía electrónica su Curriculum Vitae que incluya la información que usted considere pertinente, a la Subgerencia de Personal de la CFE (se proporcionan cargos correos electrónicos y domicilios de servidores públicos)

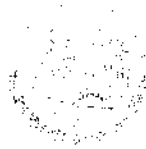
Una vez recibido su CV se procederá al análisis de su perfil de acuerdo a los requerimientos de la empresa y la Subgerencia de Personal de la CFE le comunicará en su oportunidad la resolución que corresponda."

"Con fundamento en los artículos 18, 20, 21 y 22 de la LFTAIPG, artículos 37 y 40 de su Reglamento, así como los Lineamientos para la Protección de datos personales expedidos por el IFAI; los datos personales contenidos en el presente documento, están protegidos, por tanto sólo podrán ser usados para los fines por los cuales fueron entregados, cualquier otro uso deberá ser autorizado por el titular de los mismos.

"Las entidades y dependencias tienen la obligación de proteger los datos confidenciales de las peticiones recibidas, identificando el Sistema de Datos Personales y adoptando las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y evitando su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Artículo 20 fracción VI, 22 fracción III de la LFTAIPG y Lineamientos de Protección de Datos Personales."







**Décima sexta resolución:** El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Administración.

**Folio 156513, SAIP-13-1565, del 7 de agosto de 2013:** A qué altura tienen que estar los cables de corriente eléctrica que pone la Comisión Federal de Electricidad.

**Respuesta:** Referente a las líneas de transmisión, se envía tabla del anexo 5 Libramientos y Separaciones Mínimas en Cruces, de la Especificación para diseño de líneas de Transmisión aéreas con tensiones nominales desde 115 kV hasta 400 kV (se anexa tabla)

Para las distancias de seguridad de las líneas de Distribución, se comunica que se encuentran publicadas en el Portal Institucional de CFE; se proporciona liga para su consulta, lo anterior con fundamento en el artículo 42 de la LFTAIPG.

Normas de Distribución Construcción Instalaciones Aéreas en Media y Baja Tensión  
<http://www.cfe.gob.mx>  
Negocio  
Normas de Distribución  
Trazos y Libramientos

**Décima séptima resolución:** El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Operación y la Dirección de Proyectos de Inversión Financiada.

**Folio 162813, SAIP-13-1628, del 14 agosto de 2013:** Copia digital del Estudio de Dispersión de Emisiones a la Atmósfera para la instalación de la 236 CCI Baja California Sur III, mismo que fue considerado como anexo 6 de la manifestación de impacto ambiental del proyecto denominado 236 CCI Baja California Sur III, ingresado al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en oficinas centrales con fecha 09 de mayo de 2008 bajo número 03BS2008E0008.

En la página 89 del siguiente enlace se hace referencia al Anexo de interés:

<http://app1.semarnat.gob.mx/dgiraDocs/documentos/bcs/estudios/2008/03BS2008E0008.pdf>

**Respuesta:** Se envía el estudio solicitado.

Es importante destacar que las emisiones de CFE se encuentran dentro de los estándares que establecen las normas ambientales vigentes, y que nos caracterizan como una empresa limpia y comprometida con la protección del ambiente.

**Décima octava resolución:** El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Proyectos de Inversión Financiada.

**Folio 166513, SAIP-13-1665 del 19 agosto de 2013:** Qué certificaciones requieren tener los focos leds y los calentadores solares por parte de ustedes para poder importarlos a México.

Ya cuento con las certificaciones para la Unión Europea, pero no conozco si requiero alguna certificación especial para el país.



**Respuesta:** Se le informa que de acuerdo con la normatividad vigente en México, la CFE tiene el carácter de suministrador del servicio público de energía eléctrica, por lo que en el ámbito de sus facultades no se encuentra la vigilancia de la certificación de productos de iluminación o calentadores solares comercializados en el país.

Por lo anterior, se sugiere hacer la consulta a la Secretaría de Economía (SE) y a la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (Conuee). Se proporcionan datos de sus respectivas Unidades de Enlace.

**Décima novena resolución:** El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Modernización y la Dirección de Operación.

**Folio: 157713, SAIP-13-1577 del 8 de agosto de 2013:** De acuerdo al artículo 12 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, se solicita el o los estudios de factibilidad que se realizaron de manera previa para determinar la conveniencia de la adquisición o arrendamiento para el equipo de cómputo y periféricos de acuerdo a la programación de Procedimientos Consolidados de Adquisición de Bienes, Arrendamientos y Servicios que realizarán las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en 2013.

**Respuesta:** Se informa que no existe proyecto para el cual se estén considerando adquisición o arrendamiento de acuerdo a la Programación de Procedimientos Consolidados de Adquisición de Bienes, Arrendamientos y Servicios que realizarán las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a la fecha.

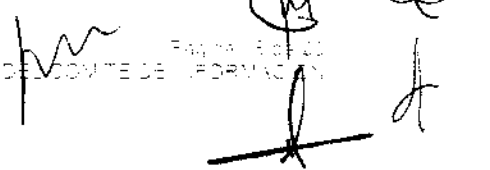
**Vigésima resolución:** El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Modernización.

**Folio 157813, SAIP-13-1578, del 8 de agosto de 2013:** De acuerdo al artículo 12 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, se solicita el o los estudios de factibilidad que se realizaron de manera previa para determinar la conveniencia de la adquisición o arrendamiento para servidores de acuerdo a la programación de Procedimientos Consolidados de Adquisición de Bienes, Arrendamientos y Servicios que realizarán las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en 2013.

**Respuesta:** Se informa que no existe proyecto para el cual se estén considerando adquisición o arrendamiento de acuerdo a la Programación de Procedimientos Consolidados de Adquisición de Bienes, Arrendamientos y Servicios que realizarán las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a la fecha.

**Vigésima primera resolución:** El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Modernización.

**Folio 157913, SAIP-13-1579, del 8 agosto de 2013:** De acuerdo al artículo 12 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, se solicita el o los estudios de factibilidad que se realizaron de manera previa para determinar la conveniencia de la adquisición o arrendamiento para el equipo de almacenamiento de acuerdo a la programación de Procedimientos Consolidados de Adquisición de Bienes, Arrendamientos y Servicios que realizarán las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en 2013.





**Respuesta:** Se informa que no existe proyecto para el cual se estén considerando adquisición o arrendamiento de acuerdo a la Programación de Procedimientos Consolidados de Adquisición de Bienes, Arrendamientos y Servicios que realizarán las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a la fecha.

**Vigésima segunda resolución:** El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Modernización.

**Folio 158013, SAIP-13-1580, del 8 agosto de 2013:** De acuerdo al artículo 12 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, se solicita el o los estudios de factibilidad que se realizaron de manera previa para determinar la conveniencia de la adquisición o arrendamiento para el equipo de comunicaciones de acuerdo a la programación de Procedimientos Consolidados de Adquisición de Bienes, Arrendamientos y Servicios que realizarán las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en 2013.

**Respuesta:** Se informa que no existe proyecto para el cual se estén considerando adquisición o arrendamiento de acuerdo a la Programación de Procedimientos Consolidados de Adquisición de Bienes, Arrendamientos y Servicios que realizarán las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a la fecha.

**Vigésima tercera resolución:** El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Modernización.

**Folio 141813, SAIP-13-1418, del 8 julio de 2013:** En materia de arrendamiento solicito lo siguiente:

1. Contratos de arrendamiento de equipos de cómputo, servicios integrados o similares con los que cuenten, así como sus anexos, a partir de 2010 a la fecha.
2. Cuáles están vigentes.
3. El monto y vigencia de los mismos.
4. Suficiencia presupuestal de estos.
5. Propuesta técnica y económica de los licitantes que llegaron al fallo.
6. Evaluación de propuestas técnicas y económicas.
7. Antecedentes del procedimiento de adquisiciones del que derivó el contrato. (Convocatoria, acta de junta de aclaraciones, acta de presentación y apertura de proposiciones y acta de fallo, así como sus respectivos diferimientos)

Debido a que la información requerida no se encuentra en el Sistema Compranet.

**Respuesta:** Con fundamento en el artículo 42 de la LFTAIPG, se comunica que debido al amplio volumen de la información, previo pago de un disco compacto se entregará la información existente en los archivos de CFE.

- 1, 2, y 3. Copia de los contratos de prestación de 2010 a 2013, incluye vigencia y monto.
4. Suficiencia presupuestal.
5. y 6. Propuesta y Evaluación técnica y económica.
7. Documentos que conforman los antecedentes del procedimiento.



**Vigésima cuarta resolución:** El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Operación.

**Folio 142013, SAIP-13-1420, Folio 142113, SAIP-13-1421 del 9 julio de 2013:** Solicito información de la obra: desde cuándo comenzó a trabajar en el Centro Histórico la CFE, y la obra que ha realizado, detallando qué tipo de cambios ha realizado en el cableado (pedimos se informe cuántos kilómetros se han instalado y cuántos se retiraron).

Asimismo, cuánto se ha invertido hasta la fecha y qué empresas privadas han participado en la obra. Por último, solicitamos de cuánto ha sido la inversión económica hasta la fecha.

**Respuesta:** Con fundamento en el artículo 42 de la LFTAIPG, de acuerdo con la información que obra en archivos y sistemas institucionales de CFE, se comunica lo siguiente:

- 1.- Fecha de inicio del proyecto: Enero de 2011
- 2.- Cable instalado (km): 257 km el cambio de conductor (papel plomo y aceite) por tipo XLP
- 3.- Cable retirado: 19,984 metros lineales, que hacen un total de 63,870 kg
- 4.- Se envía listado de empresas privadas que han participado en la obra.
- 5.- Monto ejercido: \$925'103,068.17

**Vigésima quinta resolución:** El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Operación.

**Folio 148513, SAIP-13-1485, del 31 julio de 2013:** La documentación contable, de la totalidad de las obras realizadas en Distribución y Transmisión Zona Tepic, perteneciente a la División Jalisco, debiendo especificar el lugar donde se realizó cada obra y quién la realizó, así como el costo total de cada una y el gasto total en su conjunto.

Las cantidades que en bienes o en dinero ha entregado y entrega la CFE, tanto el área de Distribución como de Transmisión durante los últimos cinco años a la Sección 116 Tepic, SUTERM, así como la persona o personas del referido sindicato que reciben y firman la recepción de estas cantidades.

La Administración de Distribución tiene su domicilio en Av. Allende 439 Oriente y la de Transmisión en Av. Allende 441, ambas en Zona Centro, CP 6300, en Tepic, Nayarit.

**Respuesta:** Se comunica que previo pago de 38 copias certificadas, se entregará la información de las obras realizadas en las áreas de Distribución y Transmisión, Zona Tepic y Zona Nayarit, respectivamente, así como de las cantidades entregadas a la sección 116 del SUTERM.

**Vigésima sexta resolución:** El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Operación.

**Folio 154613, SAIP-13-1546, del 6 agosto de 2013:** Con fundamento en el artículo 8 Constitucional, toda vez que es información pública, es de mi interés conocer cuál es el perfil que solicita la CFE para contratar Supervisores de Obra de Electrificación en Media y Baja Tensión.



**Respuesta:** En atención a su solicitud, se anexa Perfil del Puesto de Supervisor de Electrificación.

**Vigésima séptima resolución:** El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Operación.

**Folio 156913, SAIP-13-1569, del 7 agosto de 2013:** Reporte o estadística de fallas, suspensiones e interrupciones del suministro del servicio público de energía eléctrica en el municipio de Huauchinango, Puebla, desde octubre de 2009 hasta la fecha de presentación de esta solicitud. En el caso de que el sujeto obligado disponga de esa información en forma desglosada, me interesa la fecha, día, hora y duración de cada falla, interrupción o suspensión del servicio eléctrico a partir de octubre de 2009, independientemente de la causa que le dio origen.

Esta información se solicita con fundamento en el artículo 1, 3 fracciones III, V, XVI; artículo 7 fracciones VII, XV y XVIII y demás aplicables de la LFTAIPG.

**Respuesta:** Con fundamento en el artículo 42 DE LA LFTAIPG se envía tabla con el total de interrupciones en el municipio de Huauchinango, Puebla, del mes de octubre de 2009 a agosto de 2013, de acuerdo con los datos disponibles que obran en archivos y sistema de CFE.

**Vigésima octava resolución:** El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Operación.

**Folio 166613, SAIP-13-1666, del 19 agosto de 2013:** Número total de luminarios de los siguientes municipios pertenecientes al Estado de Oaxaca: Santa María Atzompa y Villa Etla, así como el número total de luminarias por tipo en vía pública y consumo de cada uno de los siguientes municipios del Estado de Oaxaca:

Ánimas Trujano, Oaxaca de Juárez, San Agustín de las Juntas, San Agustín Yatareni, San Andrés Huayápam, San Antonio de la Cal, San Bartolo Coyotepec, San Jacinto Amilpas, San Lorenzo Cacaotepec, San Pablo Etla San Sebastián Tutla, Santa Cruz Amilpas, Santa Cruz Xoxocotlán, Santa Lucía del Camino, Santa María Atzompa, Santa María Coyotepec, Santa María del Tule, Santo Domingo Tomaltepec, Soledad Etla, Tlalixtac de Cabrera, Villa de Zaachila y Villa de Etla.

**Respuesta:** Se envían cédulas que contienen el número total de luminarias de los municipios que indica, pertenecientes al estado de Oaxaca, incluyendo su consumo en kWh.

Asimismo, se envía por cada municipio el número total de luminarias por tipo, instaladas en la vía pública.

**Vigésima novena resolución:** El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Operación.

**Folio 167313, SAIP-13-1673, del 20 agosto de 2013:** De manera desglosada, solicito, la información de cuánto le deben los municipios del Estado de Nayarit, así como el Estado de Nayarit, por servicio de energía eléctrica, a julio del 2013.



**Respuesta:** Se envía cédula que contiene los adeudos de la administración municipal y estatal de Nayarit, a julio de 2013.

**Trigésima resolución:** El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Operación.

**Folio 167413, SAIP-13-1674, del 20 agosto de 2013:** Monto pagado por servicios de alumbrado público y servicios de electricidad en los municipios de Viesca y Parras en el Estado de Coahuila en julio del año 2013, recibo de pago a favor Comisión Federal de Electricidad.

**Respuesta:** Se informa el monto pagado por los municipios de Parras y Viesca, del estado de Coahuila:

Municipio de Parras pagó mediante transferencia \$1'000,000.00 (se anexa documento)  
Municipio de Viesca pagó \$100,000.00 (se anexa documento)

**Trigésima primera resolución:** El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Operación.

**Folio 168113, SAIP-13-1681, del 21 de agosto de 2013:** Número de usuarios registrados en el municipio de Victoria, Tamaulipas.

**Respuesta:** Se informa que el total de clientes registrados en el municipio de Victoria, Tamaulipas, a julio de 2013, es de 120,852.

**Trigésima segunda resolución:** El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Operación.

**Folio 168213, SAIP-13-1682, del 21 agosto de 2013:** Copia certificada del contrato de luz el más antiguo con número de servicio (número, domicilio).

**Respuesta:** Se le comunica que previo pago de una copia certificada y previa identificación como titular de la información requerida o de su representante legal, le será entregada la información solicitada, por tratarse de datos personales. Lo anterior, con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, y 24 de la LFTAIPG.

Se proporciona nombre, cargo, domicilio y teléfono del servidor público designado para atender al solicitante.

**Trigésima tercera resolución:** El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Operación.

**Folio 168313, SAIP-13-1683, del 21 agosto de 2013:** Copia certificada de contrato de luz el más antiguo con número de servicio (número, domicilio).

**Respuesta:** Se le comunica que previo pago de una copia certificada y previa identificación como titular de la información requerida o de su representante legal, le será entregada la información solicitada, por tratarse de datos personales. Lo anterior, con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, y 24 de la LFTAIPG.



Se proporciona nombre, cargo, domicilio y teléfono del servidor público designado para atender al solicitante.

**Trigésima cuarta resolución:** El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Operación.

**Folio 168513, SAIP-13-1685, del 22 agosto de 2013:** Tipos de luminarias del sector educativo del Estado de Morelos, Leandro Valle núm. 800, Cuernavaca, Morelos.

**Respuesta:** Se le informa que cada usuario es responsable de sus luminarias. La CFE solamente instala los medidores y mide la energía eléctrica consumida.

**Trigésima quinta resolución:** El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Operación.

**Folio 170113, SAIP-13-1701, del 23 agosto de 2013:** Información sobre tuberías de las normas ANSI o ASME, instrumentación de acuerdo a ISA, soldadura de la AWS y diagramas de flujo y eléctricos de la norma ANSI que se usó en la edificación de Laguna Verde. Central Nucleoeléctrica Laguna Verde.

**Respuesta:** Mediante oficio de la Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas, se proporciona información de:

- Normas ANSI y ASME utilizadas en tuberías.
- Normas ISA empleadas en la instrumentación.
- Soldadura de AWS (American Welding Society)
- La Norma ANSI utilizada en elaboración de los diagramas de flujo:
- La Norma ANSI utilizada en elaboración de los diagramas eléctricos:

**Trigésima sexta resolución:** El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Operación.

**Folio 176313, SAIP-13-1763, del 2 septiembre de 2013:** ¿Cuál fue el consumo nacional de electricidad en 2012?

**Respuesta:** Se le informa que el volumen de energía facturada durante el año 2012 fue de 206,480.28 GWh.

**Trigésima séptima resolución:** El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Operación.

### 3.- Asuntos generales

**ÚNICO. Prórrogas.** Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórrogas) para los asuntos que se enlistan a continuación, la cual fue aprobada por el Comité de Información a efecto de continuar con la tramitación de los asuntos en las unidades administrativas competentes de la entidad. Lo anterior con fundamento en el artículo 44 de la LFTAIPG y de conformidad al Manual Administrativo de Aplicación General en las materias de Transparencia y de Archivos.



1816400166013  
1816400166113  
1816400166313  
1816400167013  
1816400167113  
1816400167513  
1816400167913  
1816400168013

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la reunión, siendo las once horas con treinta minutos del día de su fecha, rubricando cada hoja y firmando al calce, para constancia, los asistentes a la reunión.

**Comité de Información de la CFE**

**Lic. José Mario Cobo González**  
Coordinador de Administración en  
representación del servidor público designado  
por el Titular de la Entidad

**Lic. Ma. Concepción Carlos Basurto**  
Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y  
Mejora de la Gestión en representación del  
Titular del Órgano Interno de Control de CFE

**C.P. Jesús Chuayffet Dala**  
Titular de la Unidad de Enlace para la  
Información Pública

**Asesores y apoyos del Comité de Información**

**Lic. Margarita Rajme Haje**  
Jefa de la Unidad de Desarrollo Organizacional y  
Evaluación y representante de la Dirección de  
Modernización

**Lic. Alejandra González Medina**  
Representante de la Dirección de Modernización





**Lic. Fausto Sánchez Ángeles**  
Representante del Órgano Interno de Control

**C.P. Miguel Martín del Campo Muñoz**  
Representante de la Dirección de Operación

**C.P. Héctor Rosete Soriano**  
Representante de la Dirección de Finanzas

**Lic. Claudia Garcés Ortiz**  
Representante de la Oficina del Abogado General

**Lic. Marian Segura Ruíz**  
Representante de la Dirección de Proyectos de  
Inversión Financiada

**Lic. Joaquín González Escartín**  
Representante de la Gerencia de  
Relaciones Laborales